

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 192.

Se da cuenta del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia para el presente año.

Formado por este Gobierno el presupuesto de gastos é ingresos de la provincia, correspondiente á este año, y discutido y votado por la Diputacion, S. M. se ha servido aprobarlo por real orden de 24 de marzo último en los términos que siguen:

#### Presupuesto de gastos.

#### CAPÍTULO 1.º Administracion provincial.

<i>Personal.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Artículo 1.º Consejo de provincia: Por sueldo de tres Consejeros al respecto de 8000 reales anuales cada uno.....	24000
Por el de dos Oficiales aumentados á la Secretaría del Gobierno de la provincia, con destino á los trabajos del Consejo, al respecto de 6000 reales anuales cada uno.....	12000
Por el de dos Ugieres al respecto de 3000 reales uno, y 2500 otro.....	5500
<i>Material.</i>	
Para gastos de oficina, escribientes temporeros y suscripciones.....	20000
<i>Suma el artículo.</i>	61500
Artículo 2.º Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales:	
<i>Material.</i>	
Para impresiones de listas, conduccion de pliegos y demás gastos que puedan ocurrir....	6000
<i>Suma el artículo.</i>	6000

#### Artículo 3.º Comisiones especiales: Comision de monumentos históricos y artísticos:

<i>Material.</i>	
Para los gastos de la misma.....	3000
Auxiliares de la contabilidad:	
Por el sueldo de tres Oficiales al respecto de 6000 reales anuales.....	18000
Junta de Agricultura:	
Para los gastos de la misma.....	3000
Para el sueldo del Archivero del Gobierno de la provincia.....	6000
<i>Suma el artículo.</i>	30000

#### Artículo 4.º Administracion, conservacion y reparacion de las fincas de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales:

<i>Personal.</i>	
Por el sueldo ánuo de un Arquitecto.....	8000
Para el de un Depositario de fondos provinciales conforme á la real orden de 6 de febrero de 1846.....	5000
<i>Material.</i>	
Por la mitad del arriendo de la casa que ocupan las oficinas del Consejo y local para la Diputacion al respecto de 8000 reales anuales...	4000
Para la conservacion del puente del Cardenal.	1000
<i>Suma el artículo.</i>	18000

#### Artículo 5.º Contribuciones: Ninguna contribucion satisfacen las fincas de la provincia.

Artículo 6.º Deudas exigibles contra la provincia: Por lo que corresponde á la provincia satisfacer en el año último para los gastos de la Junta consultiva de policia urbana.....	555»18
---	--------

*Suma el artículo.* 555»18

*Total.* 116055»18

2  
CAPÍTULO 2.º - Instrucción pública.

Artículo 1.º Instituto de segunda enseñanza:

*Personal:*

Sobresueldo del Director.....	2000
Dos Catedráticos de Latin y Castellano.....	12000
Gratificación de los mismos.....	2000
Uno de Religion y Moral.....	6000
Uno de Geografía é Historia.....	8000
Uno de Matemáticas.....	8000
Uno de Psicología y Lógica.....	8000
Uno de Retórica y Poética.....	8000
Uno de Física y nociones de Química.....	8000
Uno de Historia Natural.....	8000
Uno de la clase de Dibujo.....	4400
Uno por 100 al Secretario habilitado.....	990
Un Conserge.....	3000
Un Bedel.....	2500
Un Portero.....	1460
Gratificación al Secretario de la Junta Inspectora.....	1000

*Material.*

Gasto de Cátedras.....	1000
Idem de la Academia de Dibujo.....	600
Correo y escritorio del Instituto.....	1000
Idem idem de la Junta Inspectora.....	300
Reparos y aseo del edificio.....	1200
Biblioteca, gabinetes, adquisicion y restauracion de ejemplares.....	2000
Imprevistos y sustituciones.....	2000
Cargas de justicia.....	13575»13
5 por 100 de Administracion.....	4186»31
Contribuciones.....	10000
Reparos de cuarenta y una casas.....	4500

*Suma el artículo.* 123712»10

Art. 2.º Instrucción primaria.

Inspeccion de escuelas:	
Sueldo del Inspector.....	8000
Gastos de viaje y escritorio.....	3300
Dietas.....	2700
Comision de Instrucción primaria:	
Sueldo del Secretario.....	7000
Para gastos.....	1500

Contingentes para escuelas normales:

Por lo que debe satisfacer la provincia por contingentes para sueldos de maestros.....	6000
Para la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la escuela normal superior del distrito universitario.....	4000
Para dependientes y gastos de la escuela normal elemental de la provincia.....	5000

*Suma el artículo.* 37500

Art. 3.º Biblioteca.

*Personal.*

Por sueldo del bibliotecario.....	6000
-----------------------------------	------

*Material.*

Consignacion de gastos para un escribiente y un mozo que cuiden de la rotulacion y traslacion de libros.....	3000
--	------

Para aumento de la estanteria de la biblioteca..... 3000

*Suma el artículo.* 12000

Art. 4.º Museo.

No existe.

Art. 5.º Escuelas especiales.

No existen.

Art. 6.º Sociedades económicas.

*Material.*

Por los gastos que pueda ocasionar la que se ha establecido y reorganizado en esta Capital por virtud de acuerdo del señor Gefe político de la provincia en 4 de diciembre de 1849.....

1000

*Suma el artículo.* 1000

*Total....* 174212»10

CAPÍTULO 3.º - Beneficencia.

Art. 1.º Adoptadas las modificaciones propuestas por la Diputacion provincial, se fijan los gastos de los Hospitales de Cáceres y Plasencia, en.....

197066»20

Por la misma razon se fijan los gastos correspondientes á la manutencion de los dementes de la provincia.....

30000

*Suma el artículo.* 227066»20

Art. 2.º De acuerdo con las modificaciones propuestas por la Diputacion provincial, se fijan los gastos del Hospicio de Cáceres en.....

171628

*Suma el artículo.* 171628

Art. 3.º Admitidas las modificaciones propuestas por la Diputacion provincial, se señalan para los gastos de la Casa de Espósitos de la provincia.....

260466»23

*Suma el artículo.* 260466»23

Art. 4.º Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia:

*Personal.*

Sueldo del Secretario.....	5000
Un escribiente.....	2200
Otro idem.....	2000

*Material.*

Para gastos de Secretaría.....	2000
--------------------------------	------

*Suma el artículo.* 11200

*Total....* 670361»9

CAPÍTULO 4.º - Obras públicas.

Artículo único. Para la construccion de la carretera trasversal desde Badajoz á Mérida, á buena cuenta de la mitad de los gastos que ocasione la misma y corres-

ponde hacer á la provincia . . . . . 600000  
Total . . . . . 600000

**CAPÍTULO 5.º-Correccion pública.**

**Artículo único. Cárceles:**  
 Por la tercera parte del sueldo que se satisface al Alcaide de la cárcel de provincia . . . . . 1320  
 Sueldo del Médico . . . . . 1280  
 Idem del Capellan, con obligacion de satisfacer los gastos del culto . . . . . 1500  
 Idem de un demandadero . . . . . 1100  
 Gastos de botica . . . . . 1000

*Material.*

Reparacion y conservacion del edificio . . . . . 700  
 Utensilios para la cárcel . . . . . 800  
Suma el artículo . . . . . 7700  
Total . . . . . 7700

**CAPÍTULO 6.º-Montes.**

**Artículo único. Personal.**  
 Por el sueldo de un Comisario al respecto de diez mil reales anuales . . . . . 10000  
 Por el de otro idem al de idem . . . . . 10000  
 Por el de tres peritos agrónomos al de seis mil reales cada uno . . . . . 18000

*Material.*

Para pago de la correspondencia de oficio del Comisario, en virtud de lo dispuesto en real orden de 14 de diciembre de 1846, y para los demás gastos que puedan ocurrir . . . . . 4000  
Suma el artículo . . . . . 42000  
Total . . . . . 42000

**CAPÍTULO 7.º-Otros gastos.**

**Artículo único. Por sueldo al Director de los baños . . . . . 8000**  
 Por idem del Cura de Villareal de San Carlos . . . . . 3300  
 Para la impresion en la Corte de los presupuestos municipales . . . . . 896  
 Idem idem de los extractos y resúmenes de cuentas . . . . . 2240  
 Para los gastos de la Junta consultiva de policia urbana . . . . . 1666» 22  
Suma el artículo . . . . . 16102» 22  
Total . . . . . 16102» 22

**CAPÍTULO 8.º-Gastos voluntarios.**

**Artículo único. Por los de esta clase nada.**

**CAPÍTULO 9.º-Imprevistos.**

**Artículo único. Por los de esta clase**

en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley de 8 de enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales . . . . . 30000  
Suma el artículo . . . . . 30000  
Total . . . . . 30000  
Suma el presupuesto de gastos. 1656431» 25

**Presupuesto de ingresos.**

*Relaciones de productos:*

1.ª Productos generales:  
 No los hay.  
 2.ª Derechos de pontazgos:  
 Por el arrendamiento del puente del Cardenal . . . . . 25500  
 3.ª Arbitrios establecidos:  
 No los hay.  
 4.ª Instruccion pública:  
 Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo . . . . . 106422  
 5.ª Beneficencia pública:  
 Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo . . . . . 195187» 3  
 6.ª Medios de cubrir el déficit que resulta en este presupuesto:  
 Sobrante del presupuesto anterior . . . . . 459459» 22  
 Recargo del 8 por 100 sobre la contribucion territorial . . . . . 492480  
 Idem del 10 por 100 sobre la de Subsidio industrial y de comercio . . . . . 64397  
Total . . . . . 1543445» 25

*Déficit que aun resulta. 319986*

Cáceres 1.º de setiembre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

**CIRCULAR NÚM. 193.**

Conminando á los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que se designan con la multa de 100 rs. por haber faltado á lo dispuesto en la circular núm. 166, cuyo cumplimiento se recuerda.

Habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se designan documentos sin acompañar á ellos el correspondiente oficio misivo que espresase su contenido y objeto á que se dirijen, faltando por tanto á lo dispuesto en mi circular núm. 166, de 28 de julio último, inserta en el Boletin del 1.º de agosto siguiente; he dispuesto conminar á los Secretarios de sus Ayuntamientos con la multa de 100 rs. que será efectiva si en lo sucesivo volviessen á reincidir en faltas de esta naturaleza, puesto que mas bien es debida á ellos que á los respectivos Alcaldes.

Igual conminacion hago á todos los de la provincia si del mismo modo omitiesen aquel requisito y el estampar al márgen de cada comunicacion, sea de la clase que quiera, el extracto sucinto de su contenido como re-

petidas veces está mandado, y últimamente por referida circular.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Periódico oficial para conocimiento de los mismos, encargando igualmente á los Alcaldes cuiden del puntual cumplimiento de dicha circular, evitándome recuerdos que me son odiosos, y mas todavía si por tal negligencia tuviese precision, por sensible que me fuese, imponerles un correctivo que les sea desagradable. Cáceres y setiembre 10 de 1853.—Sebastian García Pego.

*Pueblos que se citan en la anterior circular.*

Arroyomolinos de la Vera.	Pedroso.
Cabrero.	Talavera la Vieja.
Cañaveral.	Torreorgaz.
Cerezo.	Torrejon el Rubio.
Conquista.	Toril.
Gordo.	Villar del Pedroso.
Madrigal.	Villanueva de la Vera.
Madrigalejo.	

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Denuncios de minas.*

Habiéndose denunciado por D. Vicente Hernandez Sanchez, vecino de Trujillo, una mina de hierro argentífero, que con el nombre de San Fernando benefició en 1740 D. Pedro González, vecino de Barcelona, y otra de la misma clase de mineral beneficiada en 1560 por D. Juan Urrieta, vecino de Sevilla, con el nombre de San Luis, situadas ambas en el cerro de las Minas del pueblo de Alcollarin, distrito municipal del mismo, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á ellas lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 11 de agosto de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. Francisco Muro, vecino de Trujillo, una mina de hierro argentífero, que con el nombre de San Antonio benefició don Gabino Ruiz, vecino de Madrid, en el año de 1597, y otra de la misma clase de mineral, beneficiada en 1718 por D. Andrés Ruiz, de la propia vecindad, sitas ambas en el cerro de las Minas del pueblo de Alcollarin, distrito municipal del mismo, he dispuesto publicarlo en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ellas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 11 de agosto de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. Félix Sanchez Lollano, vecino de Trujillo, una mina de hierro argentífero, que con el nombre de San Fernando benefició en 1705 don Francisco Santa Cruz, vecino de Madrid, y otra de la misma clase de mineral, beneficiada en 1753 por D. Gerónimo Fernandez, de la propia vecindad, con el nombre de San Lorenzo, sitas ambas en el cerro de las Minas del pueblo de Alcollarin, distrito municipal del mismo, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á ellas lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 11 de agosto de 1853.—Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. José Molinero, veci-

no de esta capital, una mina de plomo argentífero, cuyo nombre y dueño se ignora, situada en el punto denominado las Minillas del pueblo de Torremocha, distrito municipal del mismo, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 12 de agosto de 1853.—Sebastian García Pego.

*Sobre busca de tres ladrones.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de tres ladrones cuyas señas se estampan á continuacion, que en la mañana del dia 13 del corriente robaron varios géneros de comercio que conducia doña Teresa Torres, vecina de Ciudad-Rodrigo, en el sitio de la dehesa de Paredinas, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, con los efectos que les fueren aprehendidos. Cáceres 19 de agosto de 1853.—Sebastian García Pego.

*Señas de los tres ladrones.*— Dos de ellos armados con escopeta y uno con un cachorrillo; dos caballos bastante altos, de pelo castaño oscuro, y careto, con aparejo redondo y manta encarnada el último, y el otro una jaca pequeña, pelo negro, sin crines y el mismo aparejo.

Uno de los hombres de bastante estatura y los otros de regular, como de cuarenta años dos de ellos y el otro de treinta á treinta y dos, recién afeitados y de color moreno. Visten el traje estrecho de calzon corto color de la lana, chaleco cerrado, los demas bajos de paño igual al vestido y otro de tela negra, chaqueta del mismo color los dos mas bajos y el mas alto sin ella, sombrero redondo bajo al estilo de Estremadura.

*Nota de los géneros robados.*— Varias piezas, sin poder fijar su número, de tafetanes sencillos, empezadas, de diferentes colores. Varias id. id. negros, en la misma disposicion. Otras varias de tafetanes negros reforzados, tambien empezadas. Otra pieza de tafetan mas ancho, que llaman de velos. Cuatro pedazos de pegueris negros, listados, de diferentes dibujos, de 8 á 10 varas cada uno. Una pieza empezada de sarga negra de 18 varas. Otra id. de raso negro doble, de 12 varas. Una id. de tabinete negro, de 12 á 14 varas. Otra id. azulado, con iguales varas. Otras piezas empezadas de raso matizado, sin saber el número de sus varas. Dos retazos de raso, como sobre 20 varas entre ambos. Varias piezas empezadas de rasetas de diferentes colores. Varios cortes de chalecos de terciopelo de colores á cuadros. Una pieza empezada de terciopelo negro liso de un pelo, sobre 20 vs. Otra tambien de terciopelo mas superior, de las mismas varas. Dies piezas empezadas de terciopelo negro labrado. Ocho piezas de terciopelo rayado de diferentes números. Otra pieza de idem, de guarnicion de 18 varas. Cuatro ó seis pedazos de terciopelo matizado. Dos piezas de damasco verde de mas de 20 varas entre ambas. Una pieza de terciopelo encarnado liso, de 10 á 12 varas. Otra idem azul con las mismas varas. Otra idem color de café con 10 ó 12 varas. Otra pieza de terciopelo corinto con 10 ó 12 varas. Otra idem verde con las mismas varas. Varias tiras de terciopelo (SUPLEMENTO).

negro en cinta de todos números. Varias tiras de terciopelo labrado de todos números. Bastante porcion de piezas de cinta de seda de varios colores que usan las charras de este pais. Otras piezas de cinta mas estrecha y de la misma calidad. Seis piezas de cinta de Gro. escocesas de varios colores y anchos que entre todas compondrán 40 varas. Varios paquetes de galones negros de seda y otros colores, estrechos y anchos. Varias piezas de cintillas de colores de medias aguas. Dos paquetes reforzadas negras, con cuarenta piezas entre las dos. Varios paquetes de pañuelos negros de seda de todos tamaños. Otros de Toledo, negros, con cenefa y flecos. Otros idem de colores á cuadros y lisos. Mas de cien pañuelos de varios colores, de la india. Otra porcion de los de borra. Pañuelos sin poder fijar el número, de todos tamaños, clases y colores. Seis ú ocho gorros de seda negros. Varios pañuelos de seda cruda de diferentes colores. Tres piezas de merino negro y de otros colores empezadas. Cuatro piezas de escocesa de lana, una de ellas empezada. Una idem de raso de lana negro, empezada, de diferentes dibujos. Una pieza de cúbica negra. Otra idem de rusel, negro, tambien empezada. Cuatro retales de rusel de colores. Un retal cúbica color café, floreada. Una estameña negra. Otra idem parda. Dos piezas de tartan de colores. Cuatro ó seis piezas mahon en su color. Cuatro piezas de tela de hilo de pantalones, de diferentes colores. Dos idem idem, de algodón, rayadas. Varios pañuelos de algodón en número muy crecido, de diferentes clases y colores. Otra porcion de pañuelos de hilo. Dos medias piezas de franela negra. Varias piezas percalina de diferentes colores. Pañuelos de paño de todos tamaños y colores. Una pieza encarnada y otra verde de bayeta de Antequera. Otras dos de la misma poblacion é iguales colores, apañada. Muchas piezas de india de clase regular. Dos piezas de la misma, chaconada, color de lila. Dos idem chaconada color de rosa. Varias cajas de flecos de algodón de todos anchos. Varios cortes de chaleco de varias clases y colores, en cajas. Crecido número de pañuelos de casimir, fondo encarnado y amarillo, de seis y siete cuartas. Dos piezas inglesillas de colores. Mantones de diferentes colores y tamaños. Dos piezas de tela de estambre, una verde y otra azul, con flores matizadas. Cajas de tirantes de diferentes clases. Camisolines de batista de Escocia para señoras, bordados. Un prendido de cabeza de id. Dos ovillos cordón de oro y plateado. Varios pares gemelos para puños. Varias fajas de estambre encarnado y de otros colores. Piezas de hiladillo de tablas, en su mayor parte azules. Diferentes paquetes de alfileres. Una capa de paño pardo usada. Un guardapiés de percal, de su criada.

Además de los géneros espresados, robaron una jaca negra, cerrada, de seis cuartas cumplidas, con albarda del pais.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**VENTA.**

En los almacenes de esta Administracion se hallan de venta noventa y seis libras de canela, procedente de comisos, al precio de 8 reales 32 mrs. cada una. Lo

Núm. 110.

que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 29 de agosto de 1853.—José Cabello y Goytia.

**Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Alvarez Ventura, natural y vecino de Ceclavin, casado, jornalero de treinta y cuatro años, no lee ni escribe; Benito Sanchez Morán Rico, conocido tambien por el apellido de Paniagua, de la misma naturaleza y vecindad estado y oficio, de treinta años, no lee ni escribe; Isidro Alvarez Rubio, de igual naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de quince años, no lee ni escribe; Ventura Leon Sanchez, de igual naturaleza, vecindad y circunstancias que el anterior, para que comparezcan en este Juzgado, ó en el de primera instancia de Alcántara, para extinguir las condenas que respectivamente les han sido impuestas (sino satisfacen las multas equivalentes), en la causa que se les siguió por contrabando en sal que les fué aprehendida á orillas del rio Alagon la mañana del veinte y cinco de noviembre del año último; encargando á las autoridades del pueblo ó pueblos donde se encuentren, los remesen á uno de los dos Juzgados para dicho fin, y avisándolo en su caso. Dado en Cáceres á 18 de agosto de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

**Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.**

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Marquez, vecino de la Codosera, contra quien procedo criminalmente por hurto de campanillos y esquilas á Agustina Barroso, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en la causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá aquella en su rebeldía, y las actuaciones se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Alburquerque á 13 de agosto de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El Escribano actuario, Guillermo Soto.

**Consulado de S. M. el Rey de Cerdeña en las Andalucías, Estremadura y posesiones españolas en la costa de Africa.**

No habiendo sido suficientes los avisos é invitaciones publicados en los periódicos por este Consulado, para que los súbditos sardos residentes ó domiciliados en el distrito Consular acudan á esta Cancillería ó á la de los Vice-Consulados dependientes para matricularse con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de S. M. Católica fecha 17 de noviembre de 1852; se ha acordado prorogar el término prefijado hasta el 30 de setiembre próximo; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, si no lo verificasen, sufrirán las consecuencias de su omision.

Los súbditos de S. M. el Rey de Cerdeña que residen en pueblos del interior, y no les sea fácil

presentarse, podrán obtener su inscripción de matrícula dirigiendo por el correo á este Consulado, ó Vice-Consulados dependientes, un documento espedido por cualquiera Autoridad Sarda, en que conste su nacionalidad, acompañado este documento de una nota con el nombre de todas las personas que componen su familia, sus edades, estado y ejercicio; así como el tiempo que llevan de residencia en España. Cádiz 30 de julio de 1853. —El Cónsul, F. Bruna.

### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del fruto de bellota del monte de alcornoque, sito en este término en la dehesa del Puerto del Clavin su baldío y el del Pito, propio de este establecimiento, cuyo remate se ha de verificar el día 20 del presente mes, á la hora de las doce del día, en la sala del Sr. Director de dicho establecimiento, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que este arrendamiento es solo por la presente montanera, que empezará el día 30 del presente mes, y concluirá en el día 30 de noviembre del presente año.

2.<sup>a</sup> Se presupone dicho aprovechamiento en la cantidad de 2000 rs., cuya suma ó en la que fuese rematada será pagada el día 15 del citado mes de noviembre en mi casa y poder.

3.<sup>a</sup> Que el arrendatario renuncia todos los casos fortuitos.

4.<sup>a</sup> Al arrendatario se le permitirá cortar ramas para hacer corral para el ganado y majada, siendo con intervencion del guarda.

5.<sup>a</sup> Los costos de subasta y pago de los derechos de hipoteca serán de cuenta del arrendatario.

Bajo cuyas condiciones se rematará el espresado aprovechamiento, el citado día 20 de este presente mes. Cáceres 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1853. —Matías Palomar.

**Subasta.** —Declarados sobrantes los aprovechamientos del terreno de Radas por falta de licitadores en primera subasta, se sacan al público remate el día 25 de setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento pleno y en sus casas consistoriales, en el cual serán admitidas las proposiciones que se hicieren, bien de vecinos ó forasteros y será adjudicado á favor del mejor postor, bien sea de aquellos ó estos, siempre que las posturas sean conformes con las condiciones estampadas en el pliego que obra por cabeza de dicho espediente. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos. Torno 26 de agosto de 1853. —Simon Alonso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

**Subasta de yerbas** — No habiendo tenido efecto la subasta de las 600 cabezas de yerbas de la dehesa boyal de este pueblo por falta de postores, el Ayuntamiento que presido ha acordado continúe abierta la subasta hasta el 14 de octubre próximo, en cuyo día se verificará el remate en la casa de Ayuntamiento y hora de las doce de la maña-

na. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Sierra de Fuentes 2 de setiembre de 1853. —El Alcalde, Juan Suarez Barroso.

### NAVALMORAL.—Subasta de bellota.

La bellota de los baldíos de Casatejada, Toril y Majadas para la próxima montanera se arrienda en pública subasta en esta villa el día 29 del corriente á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Navalmoral 5 de setiembre de 1853. —El Alcalde, Angel del Monte.

**Yerbas y pastos.** —El día 29 del corriente á las dos de su tarde se arriendan en pública subasta en esta villa las yerbas de invierno y pastos de verano y agosto del baldío de Casatejada, por término de nueve años con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Navalmoral 5 de setiembre de 1853. —El Alcalde, Angel del Monte.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

**Hallazgo de una cerda.** — Hace cuatro ó cinco dias que se hapresentado en este pueblo, extraviada, y se halla en mi poder, una cerda de año, merina, con muesca y horquilla en la oreja izquierda, y en la derecha rabisaco. Lo que se anuncia al público á fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca. Aldeacentenera 10 de agosto de 1853. —El Alcalde, Nicanor Lopez.

### CUACOS.—Remate de aprovechamientos.

En la jurisdiccion de Malpartida de Plasencia, se arrienda alzadamente ó por acojida sus aprovechamientos, desde el 29 de setiembre próximo, llamada dicha dehesa el Casar de Elvira, es á propósito para cabras, vacas, ovejas, y algunos cerdos. Los licitadores se dirigirán en todo el presente mes á contratar con el que suscribe en Cuacos á 4 de setiembre de 1853. —Miguel Arjona Sanchez.

### ARRIENDO.

Cumpliendo en fin del corriente mes el arrendamiento pendiente de las dehesas llamadas Boyal y Pesqueruela, correspondientes á la villa de Santa Cruz de la Sierra, y adjudicadas en pretoria á las casas de las Excmas. Sras. Condesas del Montijo y de Teba, para pago de réditos atrasados de un censo sobre los propios de dicha villa de Santa Cruz; se arriendan nuevamente á pasto y labor, ó á puro pasto, por cuatro años que darán principio en 1.<sup>o</sup> de octubre próximo. Los sujetos que quieran interesarse en el arriendo formarán sus proposiciones por escrito y las remitirán á esta ciudad y casa del que suscribe, administrador de las rentas de dichas Excmas. Sras., donde se recibirán hasta el día 25 del corriente.

Es de advertir que será inadmisibile cualquiera proposicion en que el licitador no se obligue espresamente á pagar, ademas de la renta fija, lo que carguen por contribuciones ordinarias á las dehesas durante el arriendo, y á pagar tambien los derechos de escritura del arrendamiento que se haga. Trujillo 10 de setiembre de 1853. —P. P. de D. Antonio P. Alóe, Felipe Solís.